

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00576 - 00

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho incluyó los datos en el respectivo registro nacional ^(pdf 46), por lo que los HEREDEROS INDETERMINADOS de GILBERTO LÓPEZ CABIATIVA (Q.E.P.D.) quedaron debidamente emplazados, sin que hubieran comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda (art. 108 CGP; art. 10 L. 2213 de 2022).

Póngase de presente que los abogados HÉCTOR GONZALO ÁVILA BARAJAS y GONZALO CIFUENTES no atendieron los requerimientos del auto dictado el 04/11/2022 ^(pdf 45) frente al canal digital de un testigo solicitado y el agotamiento de la petición ante las autoridades urbanística y judicial de familia, para ser valorada en la oportunidad procesal correspondiente (art. 78.10, 173 y 212 CGP).

Agréguese al expediente las pruebas que dan cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria ^(pdf 51:53:55).

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 52) quien informó que el predio es prescriptible, no está en zona de alto riesgo no mitigable, área protegida, resguardo indígena, cantera ni esta afectado a obra pública; de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ^(pdf 54) precisando que el predio es urbano y es competencia del ente territorial; de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 56) quien informó deuda del predio por el impuesto predial de este año; de la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL ^(pdf 59) allegando la certificación catastral del predio.

Requíerese al apoderado judicial de la demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la anotación por estado de esta decisión aporte los registros civiles de nacimiento y defunción de JOSÉ DOMINGO LÓPEZ CABIATIVA y JORGE HERANDO LÓPEZ CABIATIVA, toda vez que el JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 53) certificó que ambos herederos del propietario inscrito aquí demandado fallecieron y dejaron herederos determinados, por lo que también deberá aportar sus nombres completos, identificación y datos de notificación, los cuales podrá consultar ante el despacho judicial de familia antes citado, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito (arts. 123.1 y 317.1 CGP).

Prevéngase a las partes que una vez se tenga certeza sobre los herederos de esas personas fallecidas, se procederá a ordenar su emplazamiento y designar curador para ellos, así como para los HEREDEROS INDETERMINADOS de GILBERTO LÓPEZ CABIATIVA y de VICTOR MANUEL LÓPEZ CABIATIVA, a ALBERTO LÓPEZ CABIATIVA y las demás PERSONAS INDETERMINADAS, además que queda pendiente requerir al DADEP y a las entidades recomendadas por la SECRETARÍA

DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C., lo que no se podrá hacer hasta tanto se cumpla las cargas aquí impuestas a la parte demandante por economía procesal (art. 42.1 CGP).

Secretaria controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b940c31b6245c7ca2087e513db06bf851a52ed376d56144aff9dd303f0fccf**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>